

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandada:	Señores RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA y TATIANA CLAVIJO SANCHEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00094 00
Auto Interl.;	0820

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** representado legalmente por la **Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.180.456** en contra de los señores **RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA** y **TATIANA CLAVIJO SANCHEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número **14.210.747** y **1.032.424.406**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 11.265.412)** moneda legal, contenido en el pagaré pactado por las partes N° **1100771442**.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **28 de enero de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará

entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

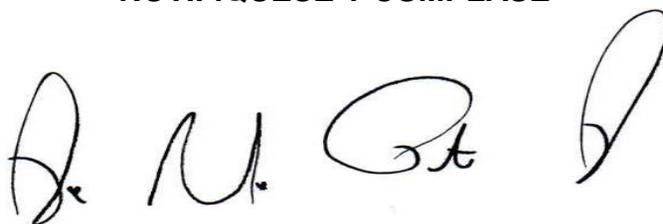
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Marcos Uriel Sánchez Mejía quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.129.475 y la T.P. 77.078 del C. S. de la J., localizable en la diagonal 29 D N° 9SUR-97, edificio Recinto Pyracantha, sector El Poblado del municipio de Medellín, número de contacto 3104195622, urielsanchezm2014@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 123 del CGP, se admite los dependientes judiciales denunciados por el apoderado de la parte demandante para que sean sus colaboradores, en la forma y línea que indica el enunciado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 142 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 07 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANINDINA S.A.
Demandada:	Señores RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA y TATIANA CLAVIJO SANCHEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00066 00
Auto Interl.;	0821

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del siguiente vehículo:

Marca:	MAZDA 2
Clase:	AUTOMOVIL
Tipo:	CABINADO
Modelo:	2016
Color:	ALUMINIO METALICO
Tipo Servicio:	PARTICULAR
Motor:	P540208069

Registrado en la Secretaría de Tránsito de la Ciudad de Bogotá DC., a nombre de la demandada señora **TATIANA CLAVIJO SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.032.424.406**, líbrese el correspondiente oficio. Una vez sea registrada la medida ordenada, la parte actora se servirá indicar al Despacho los lugares por donde habitualmente transita el vehículo, para proceder a librar el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que se encuentren depositados por cualquier concepto, esto es, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro, cdt's, pertenecientes al demandado señor **RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.210.747** que pueda poseer en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

-Limítese el embargo y retención a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal

Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters that appear to read 'J. N. P. J.'.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de 2022

OFICIO N°. 1228

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
Demandada:	Señores RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA y TATIANA CLAVIJO SANCHEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200094 00

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Bogotá DC

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 06 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes que posea la demandada señora **TATIANA CLAVIJO SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.032.424.406**.

Es por ello que se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del siguiente vehículo:

Marca:	MAZDA 2
Clase:	AUTOMOVIL
Tipo:	CABINADO
Modelo:	2016
Color:	ALUMINIO METALICO
Tipo Servicio:	PARTICULAR
Motor:	P540208069

Registrado en la Secretaría de Tránsito de la Ciudad de Bogotá DC., a nombre de la demandada señora **TATIANA CLAVIJO SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.032.424.406**.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado vehículo, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre seis de 2022

OFICIO N°. 1229

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
Demandada:	Señores RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA y TATIANA CLAVIJO SANCHEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200094 00

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 06 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que se encuentren depositados por cualquier concepto, esto es, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro, cdts, pertenecientes al demandado señor **RUBEN DE JESUS CLAVIJO BOCANEGRA** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.210.747** que pueda poseer en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

- De existir algún tipo de depósito, límitese el embargo y retención a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado establecimiento de comercio anunciado, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario